

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de diciembre de 2022. La parte demandada presenta memorial poder para reconocimiento de personería a mandatario judicial. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de diciembre dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003002-2022-00338-00

Demandante: LINDA OMAIRA FUENTES MENESES

Demandado: YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA

Auto interlocutorio N° 2784

Ref. Reconoce personería, notifica por conducta concluyente

De acuerdo a la anterior constancia secretarial, y según lo señalado en el Art. 301, inciso 2° del Código General del Proceso:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se le notifique el auto que le reconoce personería...”

el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular como apoderada judicial de la demandada YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA, al abogado VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, quien se identifica con C.C. N° 76.322.935, T.P. N° 348.403 del C.S.J., y email: abogadosespecialistaspopayan@gmail.com, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGANSE como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada YOLIMA ESPINOZA ESPINOZA del auto interlocutorio N° 1528 de fecha 18 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y

de las demás que se hayan dictado, a partir de la notificación por estado del presente auto de reconocimiento de personería, fecha desde la cual corre el término de tres días para solicitar las copias de demanda y sus anexos, vencido dicho término comenzará a correr el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

jueza

A 21
2022-178

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf08d0654a5b49c39ccdb920cf704622188b22b2a00b4a31122cf333218d69**

Documento generado en 05/12/2022 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>